



Demandantes: Yovany Andrei Muñoz Montoya y otros
Demandado: Tribunal Administrativo de Antioquia y otro
Rad: 11001-03-15-000-2022-02701-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2022-02701-00
Demandantes: YOVANY ANDREI MUÑOZ MONTOYA Y OTROS
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Y OTRO

Temas: Tutela contra providencia judicial

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. El abogado Carlos Andrés Londoño Marulanda, en representación de los señores Yovany Andrei Muñoz Montoya y otros¹, presentó acción de tutela, con el fin de que sean amparados los derechos fundamentales *al debido proceso y de acceso a la administración de justicia*. La parte actora consideró vulneradas las referidas garantías constitucionales, con ocasión de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala de Decisión Oral, mediante la cual confirmó la providencia del 31 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín, en la que se negaron las pretensiones de la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauraron los tutelantes contra la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación.

1.2. Actuaciones procesales relevantes

2. Mediante auto del 31 de mayo de 2022, el despacho sustanciador inadmitió la tutela, con el objeto de que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, el señor Carlos Andrés Londoño Marulanda precisara en nombre y representación de quienes actúa en este mecanismo de amparo y corrigiera en consecuencia las súplicas de la demanda. Lo anterior, sobre la base de considerar que, pese a que se aportaron los respectivos poderes, ni en el

¹ Los demás accionantes son los señores: María Elena Montoya de Muñoz, Carlos Emilio Muñoz Muñoz, Flora María García, Girlesa Andrea Ramírez Usme, Gloria Amparo Muñoz Montoya, Juan Pablo Echeverri Muñoz, Gladys Patricia Muñoz Montoya, Carlos Alberto Muñoz Montoya, Sandra Milena Muñoz Montoya, actuando en nombre propio y en representación de su hija Luciana Montoya Muñoz; José Miguel Montoya Muñoz, Beatriz Elena Muñoz Montoya actuando en nombre propio y en representación de su hijo Isaac Vanegas Muñoz; María José Díaz Muñoz, Natalia Andrea Moncada Muñoz, Cristian Camilo Moncada Muñoz, Luisa Fernanda Acevedo Muñoz, Laura Cristina Acevedo Muñoz, María Alejandra Acevedo Muñoz, Valentina Acevedo Muñoz y Sebastián Muñoz Muñoz.



libelo introductorio ni en el acápite de pretensiones se hizo referencia a los señores Sebastián Muñoz Muñoz; Sandra Milena Muñoz Montoya, los menores Luciana y Miguel Montoya; y Valentina Acevedo Muñoz.

3. El referido proveído fue notificado a la parte actora el jueves 2 de junio de 2022 a las 12:47:20, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico abogadoslyl@gmail.com, desde el cual radicó la tutela.

4. En cumplimiento de la anterior solicitud, el abogado Londoño Marulanda, a través de mensaje de datos enviado el lunes, 6 de junio de 2022 al buzón web de la Secretaría General del Consejo de Estado, subsanó la demanda en el sentido de precisar que también actuaba en nombre y representación de las personas señaladas en el párrafo segundo de esta providencia y que, en tal sentido, las súplicas de la tutela serían las siguientes:

*“5.1 Se proteja los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO y EL ACCESO A LA JUSTICIA** de los accionantes YOVANY ANDREI MUÑOZ MONTOYA, MARÍA ELENA MONTOYA DE MUÑOZ, CARLOS EMILIO MUÑOZ MUÑOZ, FLORA MARÍA GARCÍA, BEATRIZ ELENA MUÑOZ MONTOYA, mayor de edad, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad ISAAC VANEGAS MUÑOZ, al igual que MARÍA JOSÉ DÍAZ MUÑOZ, mayor de edad, CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTOYA, MARÍA ALEJANDRA ACEVEDO MUÑOZ, GLADYS PATRICIA MUÑOZ MONTOYA, NATALIA ANDREA MONCADA MUÑOZ, GLORIA AMPARO MUÑOZ MONTOYA, JUAN PABLO ECHEVERRI MUÑOZ, LAURA CRISTINA ACEVEDO MUÑOZ, GIRLESA ANDREA RAMÍREZ USME, LUISA FERNANDA ACEVEDO MUÑOZ y CRISTIAN CAMILO MONCADA MUÑOZ, al igual que, SANDRA MILENA MUÑOZ MONTOYA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, LUCIANA MONTOYA MUÑOZ y JOSÉ MIGUEL MONTOYA MUÑOZ, como también, VALENTINA ACEVEDO MUÑOZ y SEBASTIÁN MUÑOZ MUÑOZ, desconocidos por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Medellín y la Sala de Decisión Oral del Tribunal Contencioso Administrativo M.P. Rafael Darío Restrepo Quijano.*

5.2 Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos las sentencias proferidas dentro del proceso con radicado No 05001333300420170058700 de fechas 31 de marzo de 2020, notificada por correo electrónico el 03 de junio del mismo año y la calendada 18 de noviembre de 2021, notificado por correo electrónico el 23 de noviembre de 2021, ordenando valorar todas las pruebas aportadas por la Fiscalía General de la Nación, haciendo un análisis completo y en conjunto de todo el material probatorio que reposa en el Expediente Penal y Administrativo, respecto de los títulos de falla y subsidiariamente la valoración del daño especial, emitiendo una nueva sentencia que en derecho corresponda, previa valoración de la totalidad de las pruebas (Proceso Penal) y garantizando el respecto del principio de presunción de inocencia del señor YOVANY ANDREI MUÑOZ MONTOYA”.

5. Asimismo, aportó con el escrito de subsanación la copia digital de la sentencia N.º 083 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia CUI 1100162000002013-00007, que fue anunciado como prueba pero que, “(...) al



momento de verificar los documentos anexos, se observó que, no lo cargó el sistema de recepción de tutela”.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

6. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el abogado Carlos Andrés Londoño Marulanda, en nombre y representación de el señor Yovany Andrei Muñoz Montoya y otros, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021.

7. Lo anterior, por cuanto una de las autoridades judiciales contra las que se dirige la acción de tutela es el Tribunal Administrativo de Antioquia y, en tal sentido, debe aplicarse el numeral 5° de la referida norma, por ser esta Corporación el superior funcional.

8. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

2.2. Solicitud de pruebas

9. En relación con la solicitud de la parte tutelante consistente en que se requiera al Tribunal Administrativo de Antioquia y al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Medellín para que remitan en calidad de préstamo o en copia digitalizada el expediente del medio de control de reparación directa, identificado con el radicado N.º 05001-33-33-004-2017-00587-00/01, es preciso indicar que dicho requerimiento es procedente, toda vez que en el mencionado trámite se dictaron la providencias objeto de censura, razón por la cual se accederá al decreto de la referida prueba.

2.3. Admisión de la demanda

10. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores Yovany Andrei Muñoz Montoya, María Elena Montoya De Muñoz, Carlos Emilio Muñoz Muñoz, Flora María García, Beatriz Elena Muñoz Montoya, que actúa en nombre propio y en representación de su hijo Isaac Vanegas Muñoz, María José Díaz Muñoz, Carlos



Demandantes: Yovany Andrei Muñoz Montoya y otros
Demandado: Tribunal Administrativo de Antioquia y otro
Rad: 11001-03-15-000-2022-02701-00

Alberto Muñoz Montoya, María Alejandra Acevedo Muñoz, Gladys Patricia Muñoz Montoya, Natalia Andrea Moncada Muñoz, Gloria Amparo Muñoz Montoya, Juan Pablo Echeverri Muñoz, Laura Cristina Acevedo Muñoz, Girlesa Andrea Ramírez Usme, Luisa Fernanda Acevedo Muñoz, Cristian Camilo Moncada Muñoz, Sandra Milena Muñoz Montoya, en nombre propio y en representación de sus hijos Luciana y José Miguel Montoya Muñoz, Valentina Acevedo Muñoz y Sebastián Muñoz Muñoz, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados que componen la Sala de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Antioquia y al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Medellín, como parte accionada para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos y alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación, así como a todas las personas naturales y/o jurídicas que fungieran como accionantes, accionados o terceros interesados en el marco del proceso de reparación directa que se identificó con el radicado N.º 05001-33-33-004-2017-00587-00/01.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, intervengan en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora y, en consecuencia, **REQUERIR** al Tribunal Administrativo de Antioquia y al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Medellín, para que alleguen copia digital, íntegra del expediente del medio de control de reparación directa, identificado con el radicado N.º 05001-33-33-004-2017-00587-00/01, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

ADVERTIR que, de no cumplirse con el requerimiento, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: OFICIAR a las Secretarías del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Antioquia, para que publiquen en sus páginas web copia digital de la demanda de tutela, de sus anexos y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.



Demandantes: Yovany Andrei Muñoz Montoya y otros
Demandado: Tribunal Administrativo de Antioquia y otro
Rad: 11001-03-15-000-2022-02701-00

SEXTO: ENVIAR copia digital, íntegra, de la demanda de tutela, el escrito de subsanación y de esta providencia, a las autoridades accionadas y a los terceros con interés, con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar, al abogado Carlos Andrés Londoño Marulanda, en calidad de apoderado judicial de los accionantes, de conformidad con los poderes obrantes en el expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada